



2013/10/001/0/2332

nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
Montevideo, 30 SEP 2013

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos, relacionada con el contrato de concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata, para la construcción y operación de una terminal especializada en la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado y entrega de Gas Natural a GAS SAYAGO S.A.-----

RESULTANDO: I) Que por Acuerdo celebrado el 14 de febrero de 2013 entre Gas Sayago S.A. y la Administración Nacional de Puertos, los mismos se comprometieron: a) brindar las condiciones más adecuadas que permitan desarrollar el proyecto; b) establecer las bases de un acuerdo para la instalación y operación de la terminal referida; c) establecer los límites físicos del proyecto, obras de infraestructura, instalaciones fijas y otras inversiones que se requieran; d) constituir una guía rectora para el citado proyecto y la posterior actuación de Gas Sayago S.A. y la Administración Nacional de Puertos; e) brindar las condiciones para el suministro de gas natural en el predio administrado por la Administración Nacional de Puertos Puntas de Sayago.-----

II) Que el referido proyecto comprende: a) la construcción de una terminal de almacenamiento y regasificación y sus servicios anexos; b) la construcción de muelles para el atraque de los barcos metaneros, depósitos flotantes,

unidad combinada de almacenaje y regasificación o una eventual instalación de una regasificación sobre muelle con una capacidad de regasificación de 10 a 15 millones de metros cúbicos estándar por día; c) la construcción de escolleras de acuerdo a un anteproyecto; d) la realización del dragado de la zona correspondiente para permitir la maniobra y atraque de los buques, abriéndose asimismo un canal de conexión con el canal de acceso al Puerto de Montevideo; e) el gas natural será entregado por el contratista en la brida de conexión de un gasoducto a construir por un acuerdo por un tercero pasando por una estación de medición, y control en tierra, para ser luego transportado hasta la interconexión con el gasoducto existente.-----

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de abril de 2013, se dispuso ampliar la zona de influencia del Puerto de Montevideo, de acuerdo a los límites definidos en la misma.-----

IV) Que consta en las presentes actuaciones el estudio de factibilidad elaborado por la División Desarrollo Comercial de la Administración Nacional de Puertos.-----

V) Que el concesionario se obliga: a) presentar dentro de los primeros 365 días de la aprobación de la concesión, su plan de protección aprobado por la Prefectura Nacional Naval, acorde al Plan de Protección del Puerto de Montevideo, b) que los servicios que prestará serán los necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la cláusula primera (objeto); c) las inversiones destinadas a: construcción de una escollera con puestos de atraque que



deberá permitir el dragado de una profundidad de 13 metros al Plano de Referencias Hidrométrico; construcción de los puestos de atraque con las condiciones y características técnicas que requiere el proyecto; dragado del área acuática de los puestos de atraque y sus accesos asegurando una profundidad de 12,60 metros al Plano de Referencias Hidrométrico; dragado del canal que conecte el área acuática anterior con el canal de acceso existente en el Puerto de Montevideo asegurando una profundidad de 12,60 metros al Plano de Referencias Hidrométrico; tendido de las cañerías de gas natural licuado, gas natural y servicios auxiliares necesarios para la interconexión de la instalación al sistema de gasoducto.-----

VI) Que asimismo, el concesionario pagará mensualmente a la Administración Nacional de Puertos por la concesión, un canon que se determinará de acuerdo entre las partes a partir de un análisis económico-financiero al área efectivamente utilizada en forma exclusiva.-----

VII) Que el plazo de concesión a otorgar será de 30 (treinta) años, que se computará a partir de la firma del acta de entrega del área más las prórrogas a acordar por las partes. Dichas prórrogas deberán ser comunicadas a la Administración Nacional de Puertos por lo menos 12 (doce) meses antes del vencimiento del plazo original y deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.-----

VIII) Que la Administración Nacional de Puertos entregará al concesionario el álveo, las áreas y demás instalaciones en tierra, de acuerdo al plano adjunto, en el estado de conservación en que se encuentren al momento de la entrega.

Las áreas e instalaciones en tierra formarán parte del obrador y serán devueltas por el concesionario una vez finalizadas las obras necesarias para el proyecto, salvo lo que se acuerde demoler.-----

IX) Que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°621/3.695 de 26 de agosto de 2013, se dispuso aprobar las bases y el plano anexo, cuyo objeto es la concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata a Gas Sayago S.A., para la construcción y operación de una terminal especializada en la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado y entrega de Gas Natural.-----

X) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta N°2013-17-1-0005578), por Acordada de 30 de setiembre de 2013, procedió a observar el contrato de concesión de que se trata, por entender que si bien Gas Sayago S.A. constituye una persona de derecho privado cuyo capital social es 100% de propiedad estatal no obstante se advierte que la contratación referida incluye una empresa privada, vulnerándose de tal modo la disposición normativa contenida en el artículo 33, literal C), numeral 1) del TOCAF.-----

XI) Que asimismo advierte que el objeto principal de la obligación de la concesionaria -pago del canon- no se encuentra suficientemente determinado en el contrato de concesión, estableciéndose únicamente que el mismo se determinará entre las partes a partir de un análisis económico-financiero.-----

CONSIDERANDO: I) Que la Administración Nacional de Puertos



concede el álveo a una persona de derecho privado cuyo capital es 100% de propiedad estatal, al amparo de lo previsto en el artículo 33, literal C), numeral 1 del TOCAF, no existiendo participación alguna de terceras empresas en el cumplimiento del objeto del contrato.-----

II) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N°16.246 y artículos 9 y siguientes del Decreto Reglamentario, la Administración Nacional de Puertos tiene entre sus potestades el otorgar concesiones, permisos y autorizaciones con la aprobación del Poder Ejecutivo.-----

III) Que Gas Sayago S.A. es el único titular de la concesión de uso del dominio público y fiscal del Estado, quien ocupará y utilizará el álveo a efectos de la construcción de las obras de infraestructura requeridas para la utilización de la Planta Regasificadora.-----

IV) Que el objeto de la concesión es únicamente la construcción de las obras de abrigo y la infraestructura necesaria para la instalación y operación de la Planta Regasificadora.-----

V) Que la operación -una vez construida la terminal- deberá ser operada por un operador portuario habilitado de acuerdo a la normativa vigente.-----

VI) Que en lo que respecta a la observación relativa al procedimiento del canon, éste será necesariamente determinado previo al inicio de las operaciones y tendrá relación con el área efectivamente utilizada por la concesionaria.-----

ATENCIÓN: a lo establecido por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado,

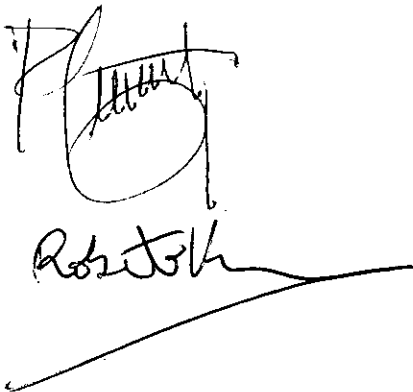
aprobado por el Decreto N°150/012 de 11 de mayo de 2012 y lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto Reglamentario N°412/992 de 1° de setiembre de 1992.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

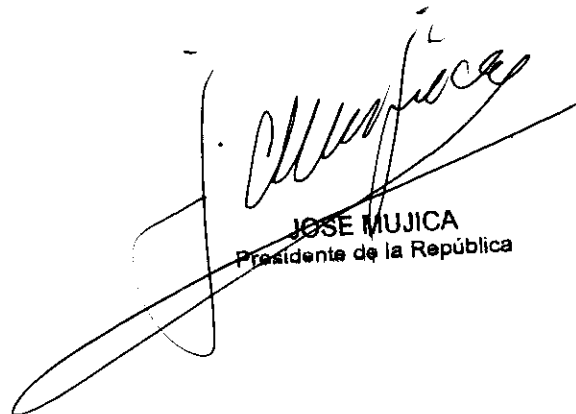
R E S U E L V E:

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°621/3.695 de 26 de agosto de 2013, por la cual se aprueban las bases y el plano anexo que forman parte de la presente resolución, y cuyo objeto es la concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata, para la construcción y operación de una terminal especializada en la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado y entrega de Gas Natural a GAS SAYAGO S.A..-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.-----



Rosendo



JOSE MUJICA
Presidente de la República

**BASES PARA LA
CONCESIÓN DEL ÁLVEO A OTORGARSE A GAS
SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA Y AREA E INSTALACIONES
PARA OBRADOR.**

1.- Objeto

1.1.- Establecer las bases para la Concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata (Concesión), según plano que se anexa, para la construcción y operación de una terminal especializada (el Proyecto) en la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (en adelante "GNL") y entrega de gas natural (GN) a GAS SAYAGO SA (en adelante GSSA o el Concesionario).

1.2.- Establecer los límites físicos del Proyecto de GSSA, comprendiendo las obras de infraestructura, instalaciones fijas y otras inversiones que se requieran, como se identifica en el plano agregado al presente.

1.3.- Brindar las condiciones más adecuadas que permitan desarrollar el Proyecto que viene llevando adelante GSSA en armonía con las actividades desarrolladas por ANP.

2.- Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción.

Este acuerdo se rige por las Leyes y Normas vigentes, en particular por la ley 16.246 del 8 de abril de 1992 y sus Decretos reglamentarios dictados o a dictarse, el decreto Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera y normas concordantes y complementarias aprobado por el Decreto N° 150/12, Adaptación Decreto N° 500/991 de fecha 1/12/991 aprobado por Resolución de Directorio de la ANP N° 1788/2688, Decretos N° 455/994 del 6 de octubre de 1994 y la presente Concesión y sus Anexos.

3.- Cumplimiento de la normativa vigente

El Concesionario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse por la autoridad competente en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 129 de la Prefectura Nacional Naval, y lo establecido en los artículos 49, 50, 52, 75, 77, 103, 105, 106, 107 del Decreto 183/94.

Por operarse con mercadería peligrosa deberá cumplirse con las disposiciones a tales efectos de la Prefectura Nacional Naval, de la Dirección Nacional de Bomberos y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, obteniéndose las habilitaciones que correspondan.

4.- Condiciones de la Concesión

La presente Concesión se regirá de acuerdo a las siguientes condiciones:

4.1.- Todos los servicios que se presten en el área que integra la Concesión directa o indirectamente son los propuestos por el Concesionario.

El Concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier actividad ajena al objeto de este contrato que afecte el área otorgada, debiendo requerir, en caso de pretender llevar a cabo la autorización de la ANP.

4.2.- La Terminal de GNL a desarrollarse será de uso exclusivo del Concesionario, siendo de su exclusiva responsabilidad todos los servicios a prestar, entendiéndose por tales aquellos necesarios para el desarrollo de la Concesión, sin perjuicio de las contrataciones que efectúe el Concesionario a esos efectos. En consecuencia, la ANP acepta desde ya que el Concesionario será enteramente responsable y tendrá las más amplias facultades (siempre cumpliendo sus obligaciones bajo esta concesión) para designar, sustituir, modificar, ceder, o consentir cesiones de los contratos con los contratistas que escoja para desarrollar los servicios vinculados con la concesión. En particular la ANP toma conocimiento y acepta que: (i) el Concesionario oportunamente convocó a una licitación internacional privada para un contrato en la modalidad BOOT (build, own, operate and transfer) por un plazo de 15 años, vencido el cual se realizará la transferencia de lo construido al Concesionario, tomando el contratista para sí ciertos derechos y ciertas obligaciones de la presente como si fuera el Concesionario; (ii) el Concesionario - previa comunicación a la ANP - podrá modificar o sustituir al contratista referido o consentir la cesión de dicho contrato con el contratista, o de ciertos derechos u obligaciones bajo el mismo, a efectos del cumplimiento de los servicios, la financiación de la construcción o la realización de reparaciones, entre otros aspectos. En todo caso, independientemente de las cesiones o modificaciones que realice, el Concesionario permanecerá responsable frente a la ANP por el cumplimiento de las obligaciones de esta concesión; y iii) las instalaciones a construirse en la modalidad BOOT serán de uso exclusivo del contratista y/o sus sucesores conforme al contrato BOOT relacionado en numeral i) anterior.

4.3.- La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

4.4.- El Concesionario será responsable de la seguridad y el buen trato a las mercaderías, el buen orden, la vigilancia y la

limpieza de las áreas concedidas, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

4.5.- Ni el Concesionario ni la ANP, serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor (incluyendo sin limitación la demora en la obtención de las habilitaciones por causas ajenas), acto o estado de guerra o emergencia pública.

5.- Concesionario

El Concesionario reconoce la obligación de presentar dentro de los primeros 365 días de la aprobación de la Concesión su plan de protección aprobado por la Prefectura Nacional Naval, acorde con el Plan de Protección del Puerto de Montevideo.

6.- Prestación de los servicios

6.1.- Los servicios que prestará el Concesionario serán los necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.

6.2.- El Concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad ajena al objeto de la Concesión que afecte el área otorgada.

6.3.- Estos servicios serán los necesarios para el desarrollo del objeto del Proyecto que incluyen además la prestación de servicios a los buques que operen en la terminal de GNL y las operaciones conexas de: muellaje, amarre, desamarre, así como los relacionados con la mercadería.

6.4.- Todos los servicios que se requiera prestar en la terminal de GNL serán de exclusivo cargo y responsabilidad del Concesionario.

6.5.- Si durante el desarrollo de la Concesión el Concesionario o sus contratistas entendieran necesario para el Proyecto prestar otros servicios o realizar cualquier actividad ajena al objeto de la Concesión que afecte el área otorgada y su infraestructura en forma total o parcial, deberá presentar una solicitud debidamente fundada a la ANP la que se obliga a considerarla y resolverla razonablemente.

6.6.- La administración y mantenimiento de la escollera de protección y muelles estará a cargo de Concesionario y podrá generar ingresos por precios correspondientes a la prestación de

los servicios portuarios entre otros alijes, trasbordos, ingreso a resguardo, todo lo cual será acordado previamente con la ANP.

7.- Inversiones a realizar

7.1.- La zona del álveo cuyo uso se concesiona es la definida en el plano contenido en el Anexo I en la cual el Concesionario asumirá las inversiones en obras e instalaciones necesarias para el Desarrollo del Proyecto.

7.2.- El Concesionario, deberá realizar las siguientes inversiones mínimas:

- Construcción de una escollera con puestos de atraque cuyas fundaciones deberán permitir el dragado a una profundidad de - 13,0 metros respecto al Plano de Referencia Hidrométrico (PRH).
- Construcción de los puestos de atraque con las condiciones y características técnicas que requiere el Proyecto.
- Dragado del área acuática de los puestos de atraque y sus accesos, asegurando una profundidad de doce metros sesenta centímetros 12,60 al PRH. Asimismo, se dragará inicialmente el círculo de giro de los buques en la dársena.
- Dragado del canal que conecte el área acuática anterior con el canal de acceso existente en el Puerto de Montevideo asegurando una profundidad de doce metros, sesenta centímetros 12,60 al PRH.
- Tendido de las cañerías de GNL, GN y servicios auxiliares necesarios para la interconexión de las diferentes partes de la instalación al sistema de gasoducto.

El Concesionario asegurará durante todo el plazo de la Concesión que los equipos y sistemas sean en cantidad y calidad conforme a las requeridas para el Proyecto y que se mantenga una calidad de servicio acorde con los estándares internàcionalmente aceptables.

8.- Dragado

8.1.- Los planos de Dragado presentados por el Concesionario donde se identifica la zona y volumen de dragado requeridos en la zona concesionada por la ANP, integran el acuerdo.

8.2.- La ANP autoriza al Concesionario a realizar las obras de dragado en las condiciones que autorice la DINAMA.

8.3.- La zona de depósito de los materiales dragados será la indicada por la ANP, en conformidad con la autorización ambiental correspondiente.

8.4.- La verificación y control de las operaciones de dragado será efectuada por técnicos de la ANP.

8.5.- El dragado de mantenimiento será realizado por la ANP.

8.6.- Las Partes acuerdan que por lo menos una vez al año efectuarán un relevamiento hidrográfico (o "batimetría") en las áreas de dragado referidas, a efectos de determinar el cumplimiento de este compromiso. Dichas cotas podrán eventualmente modificarse como consecuencia de una negociación con el Concesionario y a su requerimiento.

9.- Pago del Canon, Tarifas, Servicios y Suministros

9.1- El Concesionario pagará mensualmente a la ANP por la Concesión, un Canon, que se determinará por acuerdo entre las partes a partir de un análisis económico - financiero vinculado al área efectivamente a utilizar en forma exclusiva. Lo cual no lo exime del pago de las tarifas actuales y/o a establecer con respecto a la mercadería (GNL).

9.2.- La ANP aplicará las tarifas establecidas a los buques que operen en la zona concesionada y a la mercadería movilizada, teniendo presente lo antes mencionado y de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa General 1.1.1.- Uso de Puerto, correspondiente al uso del canal de acceso, por los buques que operen en la Terminal Regasificadora.

Tarifa Especial 1.1.2.- Uso de Puerto, correspondiente al Uso del Canal a Punta Sayago y aguas del Puerto, por los buques que operan en la Terminal Regasificadora.

Tarifas 1.2 y 1.3.- Uso de Muelle y Zona de Fondeo, se percibirá en el Área no asignada a la Concesión.

Tarifa General 1.4.- Uso de Infraestructura a la Mercadería, correspondiente a la puesta a disposición de la Infraestructura General a aplicar a la mercadería que transita por el Recinto Portuario.

Tarifa 2.5.- Suministros, se devenga por la puesta a disposición de los diferentes equipos, maquinarias, facilidades, utillaje o

implementos de la ANP, así como de las instalaciones generales de distribución, requeridos por terceros para actividades, servicios o trabajos portuarios y conexos.

9.3.- La ANP presentará para la aprobación del Poder Ejecutivo y la OPP, en el término de 6 meses, el nivel de las tarifas citadas a percibir por los buques y la mercadería, así como el área del álveo a usufructuar en forma exclusiva por el concesionario, proponiendo a que estén aprobadas para el inicio de las actividades en el marco de la Concesión.

9.4.- La ANP mantendrá en vigencia instrumentos de control y de reducción de costos estructurales hasta alcanzar costos de eficiencia, lo que tenderá a la paulatina reducción de las tarifas en caso de incorporarse nuevos tráficos o negocios en Punta Sayago.

9.5.- La ANP será compensada por todos los costos incurridos por ésta por servicios, incluyendo el dragado y suministros que le pueda brindar al Concesionario en el desarrollo de sus actividades. La forma de efectuarse las compensaciones será acordada por las partes en un Acuerdo Comercial a suscribirse.

9.6.- Todas las condiciones económicas que rigen la concesión serán revisadas cada 5 (cinco) años en función de la capacidad de repago que tenga la ANP

10.- Tasas y Tributos

Será por cuenta y cargo del Concesionario el pago de todas las tasas y tributos que graven la explotación de la Concesión.

11.- Plazo de la Concesión

El plazo de la Concesión a otorgar a ser de treinta (30) años, que se computará a partir de la firma del acta de entrega del área, más las prórrogas a acordar por las Partes.

En caso de requerirse prorrogar el plazo, el Concesionario deberá comunicarlo a la ANP con por lo menos doce (12) meses antes del vencimiento del plazo original. La prórroga deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

12.- Conservación de las instalaciones

El Concesionario está obligado a mantener en buen estado todas las áreas e instalaciones durante la vigencia de la Concesión.

Deberá velar por las adecuadas condiciones de higiene, de seguridad y preservación del medio ambiente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y mantenimiento necesarias, con cargo al Concesionario.

Los trabajos de mantenimiento se realizarán en la calidad que exigen las reglas del buen arte y serán controlados por técnicos idóneos en la materia

13.- Controles por la ANP

Los técnicos y personas debidamente autorizadas por los representantes de las empresas interesadas, deberán gestionar ante la Administración Nacional de Puertos (ANP), los permisos pertinentes a efectos de ingresar al recinto portuario y sus áreas adyacentes

14.- Habilitación e inscripción

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto Nº 413/92 del 1º de setiembre de 1992 para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios.

15.- Seguros

Es obligación del Concesionario exigir a sus Contratistas, en virtud de los contratos a celebrarse entre ellos, que todos los bienes, instalaciones y servicios suministrados en virtud del contrato estén totalmente asegurados por ellos mismos, en la moneda de cotización, contra los daños o perjuicios que pudieran ocurrirle durante el periodo de vigencia de esos contratos. Los seguros a contratar cubrirán riesgos de construcción y montaje (CAR/EAR), todo riesgo durante la operación y seguros de responsabilidad civil y lucro cesante durante toda la vigencia de los contratos.

Deberá preverse en los respectivos contratos de seguro que la ANP resulte co-asegurada por los mismos, así como GSSA cuando corresponda, destacando que el monto de la póliza surgirá de un análisis de riesgo exhaustivo elaborado por una empresa especializada.

Los contratistas de GSSA deberá obtener a su costa y antes de iniciar las actividades en el área concedida, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del contratista, sus

subcontratistas y proveedores con respecto al daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las inversiones o del equipo del Contratista, que ocurran debido a la ejecución de las obras. Cada una de las respectivas pólizas de seguros deberán tener características equiparables a pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberán mantenerse en pleno vigor y efecto por el Concesionario hasta la finalización de la obra.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, sesenta millones de Dólares (U\$S 60.000.000,00). La cantidad antes indicada puede reducirse, siempre y cuando, dicha cantidad esté avalada por un estudio de riesgos realizado a costa del Contratista, donde se indique la pérdida máxima posible por responsabilidad civil. En las pólizas se señalará a GSSA y a la ANP y sus empleados como un tercero en caso de daño o perjuicio contra GSSA.

Todas estas pólizas deberán tener a la ANP como coasegurada, razón por la cual previo a la aprobación por parte de GSSA, deberán ser también presentadas ante las oficinas competentes de esta ANP para su aprobación. Los contratos de seguros deberán ser renovados de ser necesario sucesivamente, hasta la devolución de las instalaciones con una antelación de por lo menos 30 días hábiles a los respectivos vencimientos. El Concesionario deberá presentar un certificado emitido por la empresa aseguradora que acredite la aceptación de su solicitud de renovación en la modalidad de previo pago. El propio día de vencimiento de la póliza o el primer día hábil siguiente, si el vencimiento fuera en el día inhábil, el Concesionario presentará la póliza correspondiente a dicha renovación y el recibo de pago total de su premio.

En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del Concesionario y, si judicialmente se lo obligara a hacerlo, en cualquier circunstancia podrá repetirlos.

La ANP controlará todas las pólizas a que se refiere el presente artículo procediendo a su aprobación o rechazo. La decisión que en tal sentido adopte la ANP, será suficiente para la aceptación o no de la documentación referida la que será exhibida al funcionario de ANP al que se encomiende la entrega del álveo al Concesionario.

16.- Entrega del álveo, área e instalaciones terrestres para obrador

La ANP entregará al Concesionario el álveo, las áreas y demás instalaciones en tierra, de acuerdo a plano adjunto, en el estado de conservación en que se encuentren al momento de la

entrega. Las áreas e instalaciones en tierra formarán parte del obrador y serán devueltas por el Concesionario una vez finalizadas las obras necesarias para el Proyecto, salvo lo que se acuerde demoler.

Dicha entrega se hará constar en un acta ante Escribano firmada por el Concesionario y la persona o personas que la ANP designe.

17.- Registro y control de las obras

Registro de obra.

Previamente al inicio de las obras, el Concesionario y sus contratistas deberán realizar las gestiones necesarias para registrar la obra ante los organismos oficiales pertinentes.

Pago de aportes al BPS.

Los aportes correspondientes serán de cargo del Concesionario y/o sus contratistas, debiendo éstos elaborar y presentar ante el BPS los formularios de pago conjuntamente con las planillas de "Declaración de personal y actividad". Posteriormente, se presentará ante la Dirección de Obra las copias de estos formularios en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de su pago.

18.- Devolución de las instalaciones

Al finalizar la Concesión, la Administración accederá a la plena disposición de los bienes, construcciones e instalaciones fijas objeto de esta Concesión, en el estado que se encuentran a esa fecha, sin derecho por parte del Concesionario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso de que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al Concesionario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP.

En el supuesto de que el Concesionario no actuara en consecuencia, la ANP podrá hacerlo subsidiariamente, por sí o a través de terceros, y a cargo de aquél.

Una vez concluido el plazo de la Concesión, el Concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de entrega de acuerdo a lo establecido Art. 7 y que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro

del mismo.

En ocasión de la recepción de las instalaciones y las áreas concesionadas por parte de la ANP, se labrará la correspondiente acta en presencia del Concesionario o de su representante. En esta acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten.

Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al Concesionario.

19.- Extinción de la Concesión

La Concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- 1. El cumplimiento del plazo señalado para la Concesión.
- 2. El incumplimiento del Concesionario de alguna de sus cláusulas contractuales.
- 3. Rescate fundado por la ANP de la misma.
- 4. Disolución y Liquidación privada o judicial de la persona jurídica concesionaria.

20.- Rescisión por incumplimiento del Concesionario

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Concesión, determinará la rescisión de la misma. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el Concesionario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

- 1.- Por atraso en el pago de al menos tres (3) meses consecutivos del Canon de la Concesión, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
- 2.- Por mala conservación en forma reiterada de las áreas e instalaciones objeto de la Concesión, o si no efectúa las reparaciones y mantenimiento necesarios.
- 3.- Por cesión o transmisión onerosa de la Concesión, sin haberse obtenido la autorización de ANP exigida en el presente pliego.
- 4.- Por la realización de actividades que afecten las instalaciones y las áreas concesionadas sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato.
- 5.- Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy

graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).

6.- Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta Concesión.

7.- Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería.

8.- Si el Concesionario, por sí o a través de alguno de sus empleados, o de sus subcontratistas, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.

21.- Liquidación de la Concesión por rescisión

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo.

La resolución rescisoria de la Concesión será notificada al Concesionario, por medios fehaciente, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Operada la rescisión de la Concesión por incumplimiento del Concesionario, la ANP procederá a ocupar las instalaciones y las áreas concesionadas, labrándose la correspondiente acta con noticia del Concesionario.

La ANP podrá recuperar el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del Concesionario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del Concesionario, derivadas de la Concesión.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan las obras e instalaciones, según tasación de Perito Idóneo.

2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el Concesionario.

Practicada la liquidación y una vez notificado el Concesionario del monto de la misma deberá satisfacer su importe en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

22.- Rescate de la Concesión

La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la Concesión cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al Concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas -Literal c) del Artículo 49º Decreto N° 412/992.

23.- Destrucción de las instalaciones

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales que conforman la presente Concesión, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al Concesionario para optar entre la extinción de la Concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo de la Concesión.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del Concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá obligar al Concesionario a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP.

24.- Cesión de la Concesión.

Ante la eventual transferencia de acciones, el nuevo grupo de accionistas deberá satisfacer los requisitos de capacidad económico - financiera, similares a los de los accionistas del Concesionario cedentes.

Las concesiones podrán transmitirse por acto intervivos, previa autorización de la ANP que requerirá, a su vez, la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47º del Decreto N° 412/92.

La solicitud de autorización será fundada, debiendo contener las condiciones negociables pactadas para la transmisión, acreditadas mediante documentación fehaciente.

Si el aspirante ofrece las mismas seguridades de cumplimiento de las condiciones de la Concesión y de habilitación para la prestación, se podrá autorizar la transmisión, pudiendo la ANP ejercer derecho de preferencia sobre ella, recuperando la Concesión en el mismo precio y condiciones pactadas.

Aprobada la cesión por el Poder Ejecutivo, cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente frente a la Administración Nacional de Puertos por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión.

De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la cesión, solo será responsable el nuevo Concesionario.

La transmisión no comportará modificación alguna de los plazos o condiciones de la Concesión.

25.- Mora

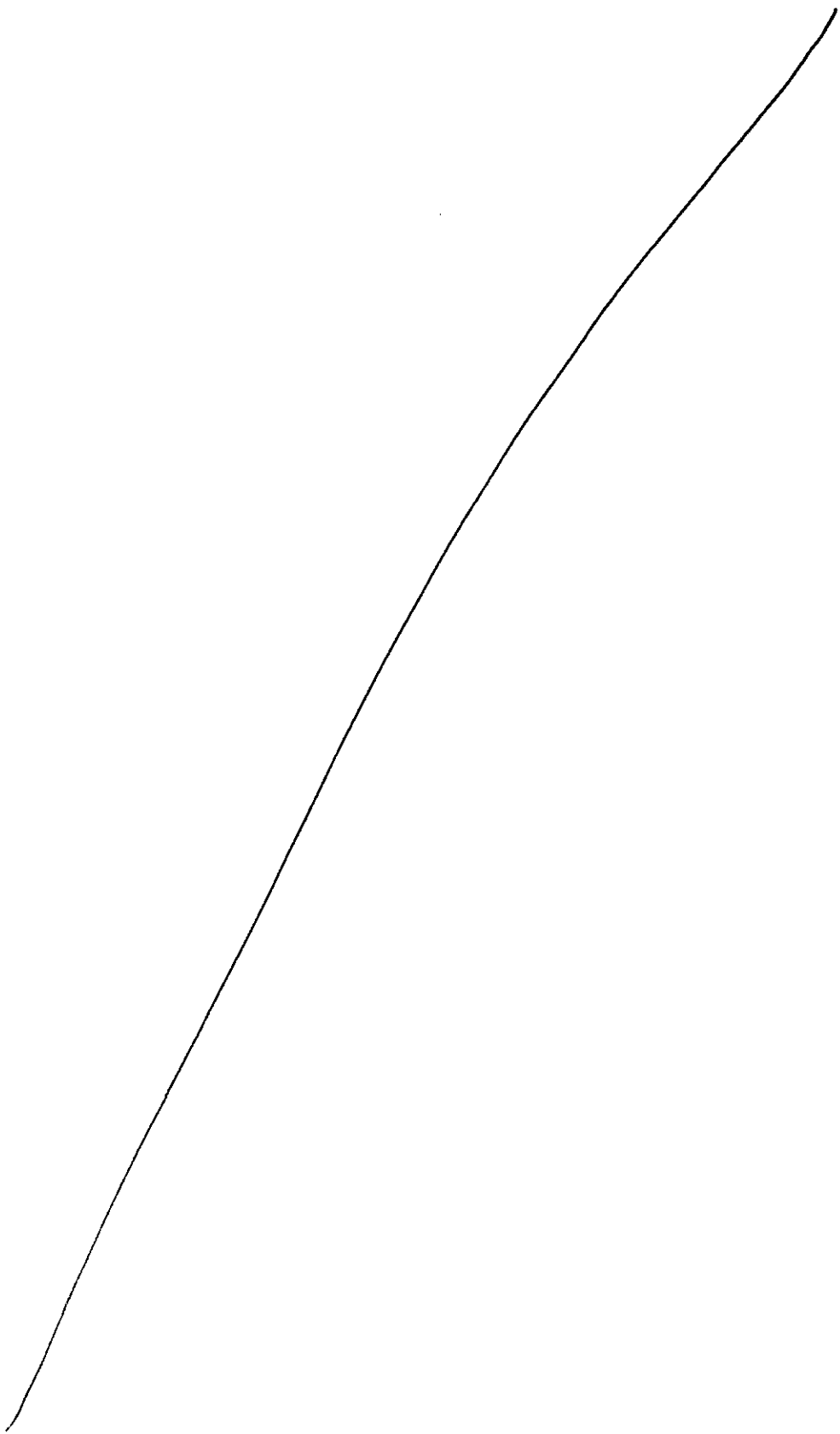
La mora se operará de pleno derecho para el Concesionario por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

26.- Régimen sancionatorio de infracciones

El Concesionario reconoce la potestad sancionatoria de la ANP.

Se definen como infracciones del Concesionario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El Concesionario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las instalaciones y las áreas concesionadas, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el Concesionario.



121009
R. Dir. 621 /3.695
LP/ir

Ref: **BASES PARA LA CONCESIÓN DEL ÁLVEO A OTORGARSE A GAS SAYAGO S.A. Y ÁREA E INSTALACIONES PARA OBRADOR. APROBAR.**

Montevideo, 26 de agosto de 2013.

VISTO:

El acuerdo firmado el 14 de febrero de 2013 entre la Administración Nacional de Puertos y la empresa Gas Sayago S.A. constituida por las empresas públicas ANCAP Y UTE.

RESULTANDO:

- I. Que dicho acuerdo establece la construcción de una Terminal de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en el álveo del Río de la Plata ubicado al sur de Puntas de Sayago y sus servicios anexos, con el objetivo de suministrar Gas Natural (GN).
- II. Que entre los compromisos asumidos en el acuerdo mencionado, se expresa que se deben brindar las condiciones más adecuadas que permitan desarrollar el Proyecto que viene llevando adelante GSSA en armonía con las actividades desarrolladas por ANP y que se deberán establecer las bases de un acuerdo para la instalación y operación de la terminal especializada en la recepción, almacenamiento y regasificación de GNL y entrega de GN y GNL, en la zona de Puntas de Sayago.
- III. Que por Resolución de Directorio 620/3.695 del día de hoy se autorizó la habilitación - supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo - a la empresa Gas Sayago S.A. para prestar servicios a la mercadería en la categoría E (empresas prestadoras de servicios varios y conexos a la mercadería en el Puerto de Montevideo)

CONSIDERANDO:

Que el proyecto a desarrollar es uno de los objetivos prioritarios de esta Administración por lo que corresponde en este estado formalizar las bases para la concesión del álveo que se otorgará así como el área e instalaciones para el obrador.

ATENTO:

A lo expuesto.


El Directorio en su Sesión 3.695, celebrada en el día de la fecha;

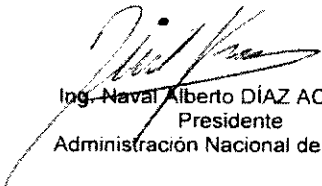
RESUELVE:

1. Aprobar – supeditado a la resolución del Poder Ejecutivo e intervención del Tribunal de Cuentas- las bases y el plano anexo que forman parte de la presente Resolución y cuyo objeto es la Concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata, para la construcción y operación de una terminal especializada en la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado y entrega de Gas Natural a GAS SAYAGO S.A.
2. Encomendar a la Gerencia General la elaboración del Capítulo 9 de las bases.

Notificar la presente Resolución a GAS SAYAGO SA.

Pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámite para remitir los presentes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su aprobación e intervención por parte del Tribunal de Cuentas.


Dra. Liliana PEIRANO
Secretaria General Interina
Administración Nacional de Puertos


Ing. Naval Alberto DÍAZ ACOSTA
Presidente
Administración Nacional de Puertos